

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-170507

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 28739 del 29 de mayo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “CLAVO TROCANTÉREO FEMORAL AUMENTABLE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 15 de julio de 2015, con el No. 13-170507-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades SYNTHES USA, LLC. y SYNTHES GMBH, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes advierten que una invención puede ser objetada por novedad solo *“cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud”*, por tal razón, se encuentran en desacuerdo con lo establecido por la Entidad, por medio de la Resolución No. 28739 del 29 de mayo de 2015, al decir *“que las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1”*.

A continuación, manifiestan que *“como se puede ver en la figura 2 de la presente solicitud (...), el primer conector roscado (130) es una pieza independiente que cuenta con un reborde (142) en su extremo distal, el cual se acopla a la ranura (141) provista en el clavo de fijación ósea”* por lo que es evidente *“para la persona versada en la materia, que el dispositivo de fijación ósea reportado en el documento D1 y que se ejemplifica en la figura 8 (...), no cuenta con una pieza independiente que funcione como un primer conector roscado y que además tenga un reborde para acoplarse a una ranura en el clavo de fijación ósea. De hecho, el dispositivo reivindicado en el documento D1 cuenta con un barreno (25) el cual está provisto de una rosca interna (26). En otras palabras, el barreno que se extiende a lo largo del dispositivo tiene una superficie interna roscada, pero de ninguna manera este dispositivo cuenta con un primer conector roscado independiente, que se asegure al clavo de fijación mediante un reborde, como sí lo hace la presente invención (...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-170507

Por lo anterior, las recurrentes concluyen que el documento D1 no anticipa las características esenciales estructurales de la presente solicitud, que se reclaman en la reivindicación independiente 1 y sus dependientes, cumpliendo así con el requisito de novedad. Asimismo, afirman que *“no hay evidencia o sugerencia alguna en el documento D1 que motive a la persona con conocimientos medios en el campo técnico, a incluir un primer conector roscado como una pieza independiente y que se acople a una ranura en el clavo de fijación ósea mediante un reborde. Por este motivo, el dispositivo de la presente solicitud no resulta obvio en vista de las enseñanzas del documento citado”* siendo esto base, para que la Entidad reconozca el cumplimiento del requisito de nivel inventivo.

En vista de los argumentos expuestos, las recurrentes solicitan sea otorgado el privilegio de patente y sea revocada la Resolución No. 28739 del día 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se denegó dicho privilegio.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisando nuevamente el expediente administrativo, el documento trasladado en cada evento y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por las recurrentes dan claridad acerca de las diferencias estructurales y técnicas entre la invención ahora reclamada y las divulgadas en el documento D1, sumado a que se realizó una búsqueda adicional en el estado de la técnica, se concluye que dicha anterioridad por sí sola, o combinada, no permite a un técnico medianamente versado en la materia llegar a la invención que se pretende aquí proteger. Al respecto, resulta pertinente aclarar que de la lectura de las reivindicaciones que obran de los folios 7 a 9 del radicado N° 13-170507-00009-0000, se aprecia que se limitó la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas, específicamente lo reclamado en la cláusula 1, al incluir: *“un primer conector roscado unido al extremo proximal del clavo de fijación ósea, el primer conector roscado tiene una segunda abertura que se extiende dentro de este y un reborde en u extremo distal del primer conector roscado para acoplarse a una ranura provista en el clavo de fijación”* y, por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al dispositivo de fijación ósea reivindicado sino que, además la inclusión de dicho primer conector (denotado con la referencia 130 en la descripción de la solicitud), con las características relatadas anteriormente, hace que mientras el vástago (109) está atornillado dentro de la porción roscada proximal (130) a una primera profundidad seleccionada, este permite que, cuando la cabeza (107) haga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-170507

contacto con el extremo proximal (110) de la vaina exterior (102), la porción de diámetro ampliado (135) quede separada del extremo distal (112) de la vaina exterior (102) por aproximadamente 10 mm. Cabe resaltar, sin embargo, que este intervalo se puede incrementar o disminuir como desee el cirujano mediante el cambio de una profundidad de inserción del vástago (109) dentro de la porción roscada proximal (130), presentando entonces un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1 y, demás, publicaciones del estado de la técnica, pudiéndosele reconocer nivel inventivo. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 28739 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CLAVO TROCANTÉREO FEMORAL AUMENTABLE”

Clasificación IPC: A61B 17/78.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° 13-170507-00009-0000.

Titulares: SYNTHES USA, LLC. Y SYNTHES GMBH.

Domicilios: West Chester, Pensilvania, Estados Unidos de América y Oberdorf, Suiza.

Inventores: Markus Buettler, Simon Stucki, Stefan Wolf, Martín Felder, Stan Kmiec, Kyle Henning, Dana Pappalardo, This Aebi.

Prioridad N°: 61/435,036 **Fecha:** 21 de enero de 2011 **País:** US.
61/477,857 **Fecha:** 21 de abril de 2011 **País:** US.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79169

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-170507

Solicitud Internacional N°: PCT/US2012/021695 **Fecha:** 18 de enero de 2012.

Vigente desde: 18 de enero de 2012 **Hasta:** 18 de enero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Las titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las sociedades SYNTHES USA, LLC. y SYNTHES GMBH, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez